



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
19 SEP 2019  
**RECIBIDO**  
Firma ..... Hora ..... 6:30 pm.

**LEY QUE RESTABLECE EL  
USO DE COMPROBANTES  
DE PAGO COMO  
COMPLEMENTO AL  
PROCESO DE  
FORMALIZACIÓN MINERA**

El Congresista de la República **NELLY CUADROS CANDIA** del grupo parlamentario **ACCIÓN REPUBLICANA** y los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE RESTABLECE EL USO DE COMPROBANTES DE PAGO COMO  
COMPLEMENTO AL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA**

**Artículo único.-** Deróguese la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 041-2014-EM que dispone que durante el plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 029-2014-PCM, se mantendrá como medio de identificación, y para la comercialización del oro, la Constancia de Origen respecto de los sujetos a que hace mención el D.S. N° 027-2012-EM y la declaración de compromisos vigente del operador inscrito en el Registro de Saneamiento.

Deróguese la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 041-2014-EM, restableciendo la vigencia del artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2012-EM.

Lima 19 de setiembre del 2019

.....  
**JULIO PABLO ROSAS HUARANGA**  
Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario Acción Republicana

*A. N. F. Y. A. D.*

*[Signature]*

*Estelita Bustos*

*Julio Rosas*

*[Signature]*  
*Rosario Henrich*

*[Signature]*  
*OSUNA*

*[Signature]*

*[Signature]*  
**MIGUEL ROMÁN**

*[Signature]*  
*Pablo Lopez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

423030. ATD

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 26 de SEPTIEMBRE del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 4831 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA.

  
-----  
GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....  
JULIO PABLO ROSAS HUARAY  
Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario Acción Republicana

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I FUNDAMENTOS:

El Decreto Supremo 041 – 2014 – EM en su única disposición complementaria derogatoria, estableció la derogación del artículo 6 del Decreto Supremo N 012-2012-EM, el cual establecía que Activos Mineros SAC, los titulares de plantas de beneficio y los demás comercializadores emitirían liquidaciones de compra como comprobantes de pago mientras dure el proceso de formalización minera, las mismas que contenían información respecto a la venta de mineral y dicho artículo señalaba además que la información de venta de mineral sería también el referente en el caso de emitirse factura, pero esto es, una vez culminado el proceso de formalización.

Así, se dejó de lado el uso como comprobante de pago de la liquidación de compra, uniformizando el uso únicamente de la factura como comprobante de pago para la venta de mineral. Esta modificación también en cumplimiento del llamado proceso de saneamiento de formalización minera establecido mediante el Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, que en la parte final del artículo dos establecía la obligatoriedad de obtención del Registro Único del Contribuyente – RUC para todos los sujetos en formalización que continuaran el proceso de formalización.

Esta modificación normativa a la fecha ha resultado letal para el proceso de formalización minera por cuanto de los 54,000 mineros en proceso de formalización inscritos en el Registro de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, tan sólo tres mil mineros aproximadamente han comercializado alguna vez haciendo uso de la factura como comprobante de pago.

La pregunta es: ¿Si el registro de formalizables que administra el Ministerio de Energía y Minas contiene 54,000 mineros en proceso de formalización y sólo 3,000 alguna vez han comercializado haciendo uso de su factura, el resto de mineros, cómo comercializan su mineral? La respuesta que cae de madura es que el resto de mineros comercializan su producción en el mercado negro, a merced de traficantes, acopiadores arriesgados e inescrupulosos que realizan los pagos por el mineral con dinero en efectivo, y lo peor, exportándolo con empresas de fachada o simplemente llevando el oro físico a Bolivia o a cualquier otro destino.

En tal dramática situación, los procesos por lavado de activos, el accionar de malos efectivos de la Policía Nacional del Perú e incluso fiscales del Ministerio Público actúan inescrupulosamente a sabiendas que tanto el dinero en efectivo como el mineral u oro físico del minero, que con mucho esfuerzo obtuvo el minero, no cuenta con un comprobante de pago, ya que para el minero se le hace muy difícil la elaboración de una factura.

La dificultad de que el minero pueda emitir adecuadamente una factura, motiva la presente propuesta legislativa de hacer la modificación normativa que permita que el minero pueda hacer uso de la factura o de la liquidación

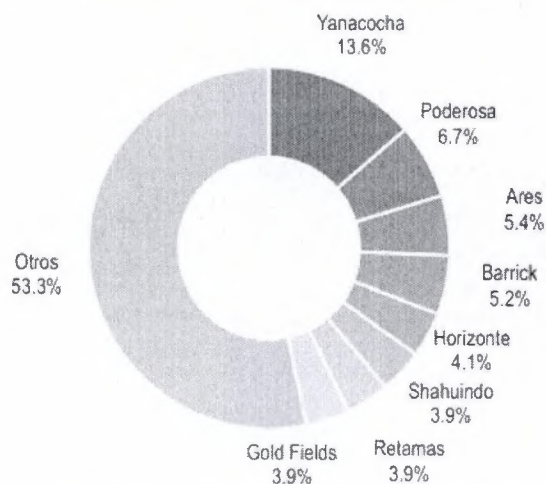
de compra, por cuanto en el caso de la liquidación de compra, el minero no asume mayor esfuerzo tributario que el de vender el mineral u oro físico y el que compra se encarga de hacer el descuento correspondiente por impuesto a la renta y consecuentemente el minero tributa y puede tener la tranquilidad de haber realizado una venta legal de su producción por ínfima que fuera.

Además, la transparencia de la primera venta de oro físico o mineral otorga transparencia al resto del mercado, llegando dicha transparencia hasta el mercado final, por cuanto es sabido que refinerías mundiales de gran prestigio se vieron en graves problemas por esta falta de transparencia en la primera venta de mineral por parte del minero en proceso de formalización.

Por estas razones, la importancia de retornar a la vigencia de la liquidación de compra, en todo caso, es el minero quien debe tener la opción de elegir qué comprobante de pago debe utilizar, para ello la SUNAT en el caso de formalización minera, debe adecuar su sistema a efectos de que la liquidación de compra tenga características electrónicas y no se realice manualmente, para que pueda ejercer un mayor control sobre las ventas y todos los que realizan dichas ventas sean controlados.

La trascendencia de la producción de la pequeña minería y la que se encuentra en formalización se aprecia claramente en la estadística del mes de julio del presente año 2019, en que se aprecia que el 53% se encuentra bajo la denominación de otros, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

**Estructura de la producción de oro por empresas, enero – julio 2019**



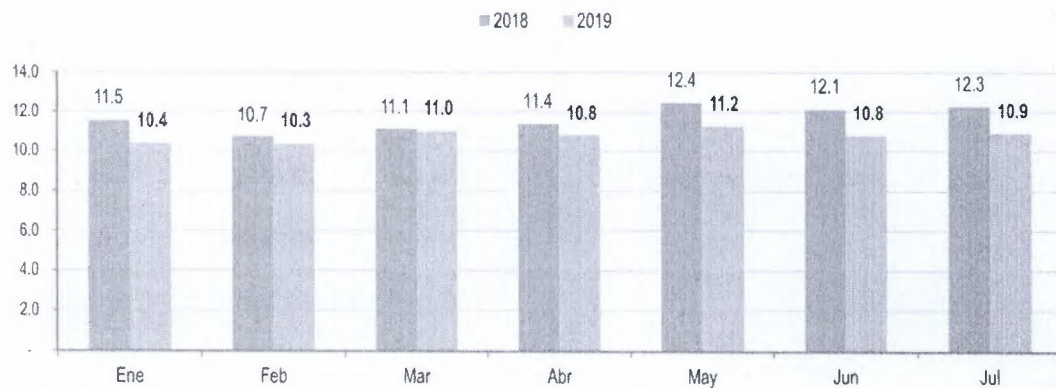
*Datos preliminares. Incluye producción aurífera estimada de mineros artesanales de las regiones de Madre de Dios, Puno, Piura y Arequipa.*

*Fuente: Dirección de Gestión Minera, DGM/ Fecha de consulta: 23 de agosto de 2019.*

*Elaboración: Dirección de Promoción Minera, DGPSM.*

De otro lado, la producción mensual de oro en el presente año, siempre de acuerdo a las estadísticas del Ministerio de Energía y Minas, representa aproximadamente las 10 TMF, de las cuales más de la mitad corresponde a la pequeña minería, minería artesanal e informal, lo que podría totalizar en producción distinta a gran minería en oro las 60 o 70 TMF, por un valor aproximado de US\$ 2,800 millones de dólares, es decir un equivalente aproximado a dos puntos del PBI, como se aprecia en el siguiente cuadro:

### *Producción mensual de oro (TMF)*



Evidentemente esta propuesta favorece la transparencia en la recaudación tributaria del país, otorga un marco de realismo a la venta de mineral y evita que los mineros se vean envueltos en ilícitos penales por la falta de transparencia en la venta de mineral, además de ahuyentar a comercializadores nacionales y extranjeros inescrupulosos que aprovechan esta flaqueza del sistema de recaudación tributaria.

## **II ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La norma no genera gastos al erario nacional por el contrario, promueve la formalización de las actividades de compra y venta de mineral aurífero, lo cual se traduce en mayor recaudación fiscal para el Estado.

## **III EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma no vulnera ley o decreto legislativo alguno, tan sólo modifica normas de rango menor, pero que considerando la trascendencia e importancia de este sector productivo, es preciso normar por ley especial, en buena cuenta se deroga la Única Disposición Complementaria Derogatoria del

Decreto Supremo N° 041-2014-EM y restablece la vigencia del artículo 6° del  
Decreto Supremo N° 012-2012

Lima 19 de setiembre del 2019